

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 8 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1040

RADICACION 1986-00930

Cali, nueve (09) agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **ALIMENTOS** promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **EGIFENIA CRUZ**, contra el señor **SILVANO MURILLO**, el demandado remite al correo institucional poder conferido a profesional del derecho, para que lo represente en este proceso y solicite el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-113033, en virtud que el mismo se encuentra terminado.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 22 de octubre de 1986, se decretó el embargo del bien inmueble ubicado en la Transversal 27 No. D-29-27 Barrio Villanueva de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-113033, de propiedad del señor SILVANO MURILLO, de conformidad con el art. 148 del entonces Código del Menor, norma aplicable en los procesos de alimentos y ejecutivo de alimentos de menores para la época.

Ahora, el proceso culminó con sentencia No. 128 de fecha 21 de mayo de 1988 y en el punto 3º, de esta providencia se dijo que ratifica la medida cautelar sobre el inmueble para "garantizar los alimentos futuros de los menores", condición que ya no tienen los demandantes, pues cuentan a la fecha con 28 y 27 años de edad, respectivamente y la medida aún se mantiene vigente.

Por lo tanto, se ordenará levantar la medida cautelar, relacionado con el levamiento de embargo del inmueble, decretada en auto de octubre 22 de 1986, comunicada mediante oficio 1415 del 22 de octubre de 1986, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, según consta a folio 25 vto.

Sin embargo, se advierte mediante providencia de fecha 8 de octubre de 1990, obrante a folio 54 vto., se ordenó el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en este juzgado entre las mismas partes, por lo tanto, se dejará a disposición del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este juzgado entre las mismas partes, sin perjuicio de que, de ser el caso, se solicite el levantamiento de la medida en dicho proceso ejecutivo, caso en el cual, el interesado deberá indicar concretamente el número de radicado del mismo para proceder al desarchivo, en caso de encontrarse archivado, para su posterior estudio.

De otro lado, se reconocerá personería a la apoderada judicial del demandado, señor SILVANO MURILLO, por reunir los requisitos previstos en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretada en auto de fecha octubre 22 de 1986, sobre el bien Inmueble ubicado en la Transversal 27 No. D-29-27 Barrio Villanueva de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-113033. Líbrense oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con la advertencia que dicho inmueble continúa embargado por cuenta de este juzgado, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos entre las mismas partes, en virtud a embargo de remanentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA GARCIA PADILLA JOSE DAVID GOMEZ VERDEZA, abogada titulada con C.C. 1.114.814.372y T. P. N°. 357.390 del C. S de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado señor SILVANO MURILLO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 136

Fecha: 10 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

PRV